



OTROSI No. 07 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A.

Entre los suscritos **LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.873.561 expedida en Montería, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 2746 del 31 de agosto de 2004, debidamente posesionado según consta en el Acta No. 630 del 8 de septiembre de 2004, con fundamento en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, quien para los efectos de este Contrato se llamará el **INSTITUTO**, de una parte; y de la otra, **ALBERTO AUGUSTO JIMENEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.986.420 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL MARITIMO MUELLES EL BOSQUE S.A.**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena No 350109 - 01 del 17/05/2004, quien para el efecto de este Contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente acuerdo, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia General de Puertos y el **CONCESIONARIO**, suscribieron el **CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA** No: 001 de Julio 8 de 1992.
2. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de Concesiones Portuarias.
3. Que por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".
4. Que según lo dispuesto en los decretos 1800 de junio 26 de 2003, 2053 de julio 23 de 2003 y en el artículo 3 de la resolución No. 007544 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte, cedió el contrato de concesión portuaria No 001 de 1992, al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-**, a título gratuito, mediante el otrosi 006 del 05 de abril de 2004.
5. Que el artículo 17 de la ley 1 de 1991 - Cambio en las condiciones de la concesión, indica que: "Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia".



en los que se inspiren los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de esta ley. Al hacer cualquier cambio en las condiciones de la concesión podrá variarse la contraprestación que se paga a la Nación, así como el plazo".

6. Que el CONCESIONARIO mediante comunicación con número de radicación INCO 07541 del 11 de Junio del 2004, solicitó incluir dentro del contrato de concesión portuaria un nuevo tipo de carga a ser atendida en el terminal portuario, correspondiente a carbón, coque y graneles sólidos. De igual manera, EL CONCESIONARIO publicó avisos el 11 y el 26 de mayo del 2004, en los diarios La República y El Nuevo Siglo, en los cuales informó la intención atender el tipo de carga ya indicado.
7. De conformidad con las normas que rigen la materia EL CONCESIONARIO obtuvo el correspondiente permiso ambiental, según consta en la resolución 0254 expedida por Cardique.
8. Que el CONCESIONARIO mediante comunicaciones con número de radicación INCO 09487 del 23 de julio del 2004 e INCO 011526 del 8 de septiembre del 2004, desiste de la solicitud de modificación del contrato de concesión No 001 de 1992, en lo relativo a la autorización para mover carbón y mantiene la solicitud de autorización para manejo de coque y graneles sólidos. De esta solicitud de modificación también efectuó la publicación de los correspondientes avisos los días 23 de julio y 9 de agosto del 2004 en los diarios La República y El Nuevo Siglo.
9. Que la metodología de cálculo de contraprestación portuaria vigente, es la indicada en el decreto 2688 de 1993, CONPES 2680 de 1993, conocida como la metodología de productividad y que parte de un plan de movimientos de carga proyectado para obtener el respectivo valor de contraprestación por zonas de uso público.
10. Que mediante comunicación de fecha 31 de Agosto del 2004 el INSTITUTO formuló requerimientos de orden técnico, financiero y jurídico, dentro de los cuales se encontraba el envío de la información financiera de movimiento de coque y graneles sólidos para efectos del cálculo de la contraprestación portuaria.
11. Que mediante comunicación con número de radicación INCO No 011526 del 8 de septiembre del 2004, el CONCESIONARIO presentó la información solicitada.
12. Que de conformidad con la ley y teniendo en cuenta la modificación de las condiciones iniciales en que se otorgó el contrato de concesión, se deberá efectuar el respectivo cobro adicional de la contraprestación portuaria por concepto de zonas de uso público.

Que en virtud de lo dicho se:



ACORDAMOS

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula primera del contrato de concesión portuaria numero 001 del 8 de julio de 1992, incluyendo dentro de los servicios a prestar, los manejo de carga de coque y graneles sólidos.

CLAUSULA SEGUNDA: Teniendo en cuenta lo anterior el **CONCESIONARIO** pagará a la Nación - Instituto Nacional de Vías, un valor adicional a la contraprestación que esta pagando actualmente, equivalente a ocho (8) cuotas de VEINTICINCO MIL CIENTO QUINCE DOLARES CON 74/100 DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 25.115,74) pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente otrosi y las subsiguientes dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de vencimiento de la anualidad anterior.

CLAUSULA TERCERA: En ningún caso, EL INCO y EL CONCESIONARIO entenderán que las modificaciones efectuadas en este otrosi, implican prórroga en el plazo de la concesión.

CLAUSULA CUARTA: El **CONCESIONARIO** deberá ajustar los términos y condiciones de las garantías otorgadas para el contrato de concesión inicial de modo que se amparen las modificaciones efectuadas en este otrosi y, según lo que le indique el INSTITUTO.

CLAUSULA QUINTA: BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS: En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 901 de 2004, el artículo 66 de la Ley 863 de 2003 y la Carta Circular 051 de 2004 expedida por la Contaduría General de la Nación, **EL CONCESIONARIO** aportó el Comprobante Único de Consignación, correspondiente al pago de la certificación del Boletín de Deudores Morosos y la manifestación expresa, bajo la gravedad del juramento, de no ser deudor moroso del Estado ni tener cartera vencida con ninguna entidad pública. Teniendo en cuenta el trámite establecido en las normas citadas, **EL INCO** solicitará la certificación correspondiente a la Contaduría General de la Nación y en el evento que **EL CONCESIONARIO** se encuentre reportado en el Boletín de Deudores Morosos, **EL INCO** procederá a dar por terminado de manera unilateral el presente Contrato de Concesión Portuaria mediante acto administrativo motivado.

CLAUSULA SEXTA - REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos para su legalización: 1. Pago del impuesto de timbre, a cargo de **EL CONCESIONARIO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del este acuerdo. 2. Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial por



parte de **EL CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes

07 OCT 2004

POR EL INSTITUTO

LUIS CARLOS ORDOSGOITIA SANTANA
GERENTE GENERAL

POR EL CONCESIONARIO:

ALBERTO AUGUSTO JIMENEZ ROJAS
GERENTE GENERAL

Proyectó:

Jose Wayne Sotelo
Andrés Figueró
Yemira Acosta
Javier Enrique Delgado
Juan Manuel Martínez
Guillermo Alean

Supervisor Contrato No 001 de 1002
Asesor Portuaria
Asesor Jurídico
Subgerente de Gestión Contractual
Subgerencia de Estructuración y Adj.
Asesor Gerencia General

Revisó:

Aprobó:

Vo.Bo:

Vo.Bo: